



## **CARTA ACUERDO ENTRE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES E INSTITUTO MIGUEL LILLO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMAN Y LA ASOCIACIÓN CIVIL HERPETOLÓGICA ARGENTINA**

Entre la Facultad de Ciencias Naturales e IML-UNT representada en este acto por el Dr. Hugo Rafael Fernández (D.N.I 14.083.222), en su carácter de Decano, con domicilio en calle Miguel Lillo 205, Ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán, en adelante "LA FACULTAD", por una parte; y la Asociación Civil Herpetológica Argentina en adelante "ACHA" con domicilio en Lomalinda D 10, Dpto.Tafi Viejo, provincia de Tucumán, representada en este acto por el Dr. Cristian Simón Abdala (D.N.I 24.035.609) en su carácter de presidente y cuya documentación probatoria se adjunta; ambas indistintamente denominadas las "partes"; en nombre de las entidades que representan, acuerdan:

### **Exponen**

LA FACULTAD contempla en sus estatutos y demás normativa interna el principio de relación con el medio al que pertenece, lo que supone la apertura a las manifestaciones culturales de la sociedad y la colaboración con instituciones que faciliten su labor educativa, así como el intercambio y la difusión de conocimiento científico y cultural. Que en la Secretaría de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales e IML-UNT, se desarrollan entre las actividades de posgrados (cursos, talleres, jornadas, seminarios, etc.) vinculadas a las Ciencias Naturales.

La ACHA es una sociedad científica sin ánimo de lucro que nuclea a profesionales del área de la herpetología nacida en la ciudad de Buenos Aires el 8 de septiembre de 1982 y entre cuyos objetivos figuran, entre otros, el promover e incentivar los conocimientos relativos a dicha materia a través de cursos, congresos, jornadas, publicaciones o becas mediante la relación permanente por si misma y/o con otras entidades científicas nacionales o extranjeras y el estimular y participar en el intercambio científico y la transferencia tecnológica desde y hasta otras entidades con similares objetivos, mediante la creación y suscripción de convenios de derecho privado o público.

Existiendo un interés genuino y sostenido entre LA FACULTAD y la ACHA en colaborar mutuamente para favorecer la formación de los miembros de ambas partes. Por estas razones y dentro de las normas que resultan de aplicación a cada una de las partes, estas deciden suscribir la presente Carta Acuerdo con arreglo a las siguientes cláusulas:

### **Cláusulas**

**PRIMERA.** Objeto: las partes se obligan:



A) LA FACULTAD a través de la Secretaría de Posgrado se compromete a:

I) hacer la publicidad (página web, medios masivos de correo electrónico y redes sociales) de los cursos, actividades de divulgación y servicios organizados por la AHA. Las modalidades específicas de la publicidad y promoción aludidas se decidirán de común acuerdo entre las partes de acuerdo a las necesidades de la ocasión.

II) Ofrecer a los socios pertenecientes a la ACHA, de un descuento del 10% en las tarifas de cursos y reuniones científicas organizadas por esta parte. Este beneficio se considerará al valor vigente al momento de la inscripción al curso o actividad de postgrado de divulgación. Para acceder al beneficio los Socios de la ACHA deberán acreditar la membresía a la misma mediante copia del recibo de pago actualizado de cuota anual a dicha Asociación.

B) LA ACHA se compromete a:

I) Hacer la publicidad (página web, medios masivos de correo electrónico y redes sociales) de los cursos y actividades de divulgación relacionadas con las Ciencias Naturales organizados por la Secretaría de Posgrado. Las modalidades específicas de la publicidad y promoción aludidas se decidirán de común acuerdo entre las partes.

II) Ofrecer a los estudiantes de Posgrado y Docentes de la Facultad de Ciencias Naturales e IML-UNT que no sean socios de la ACHA, un descuento del 10% en las tarifas de cursos y actividades de divulgación científica (congresos, jornadas, etc.) organizadas por la AHA, y un descuento de 10% sobre la compra de cualquier producto o material bibliográfico editado por la ACHA.

Las tarifas vinculadas a cursos, reuniones científicas y material bibliográfico de esta parte, se considerarán al valor vigente al momento de la solicitud de inscripción o compra. Para acceder al beneficio, los estudiantes de Posgrado y Docentes deberán acreditar su condición como tal, mediante acto resolutorio de la Facultad de Ciencias Naturales e IML-UNT o mediante certificado emitido por la Secretaría de Posgrado.

**SEGUNDA.** Las partes podrán organizar cursos o actividades de Posgrado en forma conjunta, para lo que se acordarán de común acuerdo, y según cada caso particular, las condiciones vinculadas al mismo (las referentes a facturación, retención, honorarios, etc.).

**TERCERA.** Plazo: la presente Carta Acuerdo entrará en vigencia a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de 2 (dos) años, renovándose automáticamente por un período igual si no fuera rescindido por ninguna de las partes. En caso de que alguna de las partes quisiera dar por finalizado el presente convenio antes de su vencimiento, deberá notificarlo a la otra en forma fehaciente con 30 (treinta) días de antelación. No obstante ello, las actividades en curso de ejecución serán continuadas hasta su total conclusión conforme a lo estipulado en cada caso, salvo que de mutuo acuerdo y de modo fehaciente las partes también resolvieran finalizar las tareas pendientes. La rescisión no dará derecho alguno a las partes a formular reclamos o pedidos de indemnización de cualquier naturaleza.-



**CUARTA. Rescisión por incumplimiento.** El incumplimiento de una de las partes de las prestaciones establecidas en la presente carta acuerdo, dará derecho a la otra para solicitar la rescisión de este, previa notificación fehaciente a la incumplidora para que rectifique su accionar en el plazo de 5 (cinco) días corridos. El incumplimiento reiterado en dos oportunidades, por una de las partes dará lugar a que la otra parte solicite la rescisión. En ambos casos, la reclamante deberá notificar en forma fehaciente a la incumplidora de la fecha a partir de la cual correrá dicha rescisión. Ésta no dará derecho al pago de indemnización alguna.

**QUINTA. No exclusividad:** la existencia de este acuerdo no limita en forma alguna el derecho de las partes para formalizar acuerdos semejantes con otras empresas y/o instituciones.-

**SEXTA. No dependencia y limitación de la vinculación:** la presente carta acuerdo no puede interpretarse como generadora de ningún tipo de dependencia entre ambas partes; así como entre sus empleados o personal contratado. De la misma forma, el vínculo entre las partes se limita estrictamente al cumplimiento de las prestaciones establecidas en la cláusula primera, incisos A) y B) y cláusula segunda.-

**SEPTIMA. Delegación de funciones.** LA FACULTAD delega a su Secretario de Posgrado las atribuciones pertinentes para acordar y suscribir los instrumentos necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente carta acuerdo.

**OCTAVA. Solución de controversias:** las partes comprometen su esfuerzo en resolver directamente entre ellas los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir respecto de la ejecución, interpretación o rescisión del presente acuerdo. En caso de persistir el desacuerdo, las partes se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de San Miguel de Tucumán. -

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 10 (diez) días del mes de Agosto del año 2020.-